



Asamblea General

Distr. limitada
16 de noviembre de 2009
Español
Original: inglés

Sexagésimo cuarto período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 69 b) del programa

**Promoción y protección de los derechos humanos:
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros
medios de mejorar el goce efectivo de los derechos
humanos y las libertades fundamentales**

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chad, Chile, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malí, Malta, Marruecos, México, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia, Suecia, Suiza, Swazilandia, Togo, Uganda, Uruguay, Vanuatu y Venezuela (República Bolivariana de): proyecto de resolución revisado

Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 61/177, de 20 de diciembre de 2006, en virtud de la cual aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas,

Recordando su resolución 47/133, de 18 de diciembre de 1992, en virtud de la cual aprobó la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas como conjunto de principios aplicables por todo Estado,

Recordando también su resolución 63/186, de 18 de diciembre de 2008, así como las resoluciones pertinentes aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos,



en particular la resolución 10/10, de 26 de marzo de 2009¹, en la que el Consejo tomó nota del informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias y de sus recomendaciones²,

Profundamente preocupada, en particular, por el aumento de las desapariciones forzadas o involuntarias en diversas regiones del mundo, como los arrestos, las detenciones y los secuestros cuando son parte de las desapariciones forzadas o equivalen a ellas, y por el creciente número de denuncias de actos de hostigamiento, maltrato e intimidación padecidos por testigos de desapariciones o familiares de personas que han desaparecido,

Recordando que en la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas se establece el derecho de las víctimas a conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la evolución y resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida y se señalan las obligaciones de los Estados Partes de tomar medidas adecuadas a este respecto,

Reconociendo que los actos de desaparición forzada son reconocidos en la Convención como crímenes de lesa humanidad, en determinadas circunstancias,

Reconociendo también la valiosa labor que realiza el Comité Internacional de la Cruz Roja en la promoción del cumplimiento del derecho internacional humanitario en este ámbito,

Reconociendo además que la entrada en vigor de la Convención lo antes posible, mediante su ratificación por veinte Estados, y su aplicación contribuirán de manera significativa a acabar con la impunidad y a promover y proteger todos los derechos humanos para todos,

1. *Acoge con beneplácito* la aprobación de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas³;

2. *Acoge con beneplácito también* que ochenta y un Estados hayan firmado la Convención y dieciséis la hayan ratificado o se hayan adherido a ella, y exhorta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que estudien la posibilidad de firmar y ratificar la Convención, o de adherirse a ella, como cuestión prioritaria, así como a considerar la opción que se establece en los artículos 31 y 32 de la Convención respecto del Comité contra la Desaparición Forzada, con miras a su entrada en vigor a más tardar en diciembre de 2009;

3. *Acoge con beneplácito además* el informe del Secretario General sobre la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas⁴;

4. *Solicita* al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que no cejen en sus intensos esfuerzos por ayudar a los Estados a pasar a ser partes en la Convención, a fin de lograr la adhesión universal;

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/64/53)*, cap. II.

² A/HRC/10/9.

³ Resolución 61/177, anexo.

⁴ A/64/171.

5. *Solicita* a los organismos y organizaciones de las Naciones Unidas, e invita a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, a que sigan trabajando para difundir información sobre la Convención, promover su buen conocimiento, preparar su entrada en vigor y ayudar a los Estados partes a cumplir las obligaciones que han contraído con arreglo a dicho instrumento;

6. *Solicita* al Secretario General que, en su sexagésimo quinto período de sesiones le presente un informe sobre la situación de la Convención y la aplicación de la presente resolución.
